

LEY DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000 N° 25.237. INTIMACION A JUBILARSE. ALCANCES. REGIMEN DE JUBILACIONES PARA EL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN TAREAS PENOSAS, RIESGOSAS, INSALUBRES O DETERMINANTES DE VEJEZ O AGOTAMIENTO PREMATURO, APROBADO POR DECRETO N° 4257/68.

La Ley N° 25.237, en el artículo 16, ordena intimar al personal que posea los requisitos máximos contemplados en el "Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones" y no efectúa distinciones referidas a otros regímenes jubilatorios.

Durante el presente ejercicio fiscal resulta obligatorio intimar a jubilarse a quienes reúnan los requisitos máximos exigidos por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, es decir, "...hombre o mujer que reúna los requisitos de 64 años de edad y 30 años de servicios con aportes computables" (cfr. Dict. D.N.S.C. N° 81/00).

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- La Dirección del organismo citado en el epígrafe por la presente nota consulta sobre los alcances de la obligación dispuesta por el artículo 16 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2000 N° 25.237 teniendo en cuenta que el Régimen Jubilatorio aprobado por el Decreto N° 4257/68 en el artículo 1° inciso a) establece diferentes requisitos para acceder a la jubilación ordinaria a los exigidos por la Ley N° 24.241.

II.- El Decreto N° 4257/68 — "Régimen de jubilaciones para el personal que presta servicios en tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro"— dispone en el artículo 1° que "Tendrán derecho a la jubilación ordinaria con 55 años de edad los varones, y 52 de edad las mujeres legalmente autorizadas para desempeñar las tareas que a continuación se indican, en ambos casos con 30 años de servicio: a) El personal que se desempeña habitualmente en trato o contacto directo con los pacientes, en leproserías, salas o servicios de enfermedades infectocontagiosas, hospitales de alienados o establecimientos de diferenciados mentales...".

A su vez, el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, aprobado por la Ley N° 24.241 exige como requisitos para acceder al beneficio jubilatorio ordinario (conforme artículos 19, 37, 47, 125 y 128):

a) la edad de 65 años en los hombres y 60 en las mujeres, que en el presente años en virtud de las escalas para el gradualismo de edad es de 64 y 59 respectivamente. Asimismo, se señala que el segundo párrafo del artículo 19 establece para la mujer la opción de continuar con su actividad laboral por cinco años más, igualando de tal modo la situación del hombre;

b) la acreditación de 30 años de servicios con aportes computables.

Ahora bien, el artículo 16 de la Ley N° 25.237 —Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2000— prevé para el personal del Sector Público Nacional incluido en el artículo 8° de la Ley 24.156 "...que a partir de la entrada en vigencia de la presente ley reúna los requisitos máximos contemplados en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones para acceder al correspondiente beneficio jubilatorio deberá ser intimado a iniciar los trámites tendientes para obtener el mismo, de acuerdo con los plazos y procedimientos que establece el artículo 23 de la Ley N° 22.140, su reglamentación y normas complementarias".

Como la Ley N° 25.237, en el citado artículo 16, ordena intimar al personal que posea los requisitos máximos contemplados en el "Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones" no

efectuando distinciones referidas a otros regímenes jubilatorios, esta Dirección Nacional entiende que durante el presente ejercicio fiscal corresponderá intimar a jubilarse a quienes reúnan los requisitos máximos exigidos por el referido Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, es decir, "...hombre o mujer que reúna los requisitos de 64 años de edad y 30 años de servicios con aportes computables" (conforme Dictamen D.N.S.C. N° 081/00).

SUBSECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

NOTA N° 46 DEL 4 DE FEBRERO DE 2000 - HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER

DICTAMEN DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 359/2000

